

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Auto decreta medida cautelar Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00983-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que en la misma proporción perciba la demandada **María Inés Torres Pinto**, como empleada y/o contratista del Departamento Administrativo del Servicio Civil. Oficiese al respectivo pagador con las advertencias de Ley. **Limítese la medida a la suma de \$160.000.000 M/Cte.**
- **2°.** Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga la demandada **María Inés Torres Pinto**, en los diferentes bancos relacionados en el memorial de cautelas.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$160'000.000.oo, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

- a) Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco especifico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
- **b)** Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones."

Notifiquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

DLGM Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>16/11/2021</u> a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b0096acce241847fb31e340b68326d6519e940af9fb9587ac16721161f5d294

Documento generado en 12/11/2021 07:43:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica